

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1892.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—EXPOSICIONES.

CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA.

EXPOSICION NACIONAL AGRICOLA-INDUSTRIAL

bajo la proteccion de SS. MM. el Rey y la Reina Regente.

REGLAMENTO.

Objeto de la Exposicion.

Catorce años hace que España celebró una Exposición vinícola, y ningún momento para

repetirla, ampliándola á otros productos de nuestra riqueza, como aquel en que hemos de ser visitados por gran número de extranjeros con motivo del cuarto Centenario del descubrimiento de América.

Esto, unido á la conveniencia de dar á conocer á propios y extraños las muestras más importantes de lo que nuestro suelo produce y de los artículos de más fácil mercado en los pueblos que nos deben su origen, cuando estamos en un período de preparacion de tratados comerciales, ha hecho que á impulso del más patriótico deseo, y con el fin de cooperar al bien común, no vacilemos en dirigirnos al país que vive de la labor y del trabajo, para que contribuya con el envio de sus productos al objeto de encauzar la vida mercantil de nuestro país por los nuevos derroteros que sus necesidades reclaman.

Secciones de que se compondrá la Exposicion Nacional Agrícola Industrial que ha de verificarse en esta Corte desde el 1.º de Julio al 15 de Octubre de 1892.

SECCION 1.ª—Mostos, vinos, alcoholes, licores, sidras y cervezas. Vinagres y mistelas.

SECCION 2.^a—Aceites de oliva, de almendras, de linaza, de algodón, de colza, de ricino y de cacahuets; aceitunas y jabones de todas clases, productos y materias oleaginosas. Almendras con ó sin cáscara y cacahuets.

SECCION 3.^a—Máquinas, aparatos, herramientas, utensilios y toda clase de instrumentos aplicables á las industrias vitícola, vinícola y olivarera. Botellas, copas, envases, catadores, cápsulas, etiquetas y tapones.

SECCION 4.^a—Libros, folletos, planos, modelos de bodegas.

SECCION 5.^a—Conservas de todas clases y productos alimenticios.

SECCION 6.^a—Productos de exportacion á los Estados Hispano-Americanos.—Tabaco en rama, en picadura y elaborado; armas de caza, ordinarias y de lujo; objetos de hierro ó acero con incrustaciones; abanicos, paraguas y sombrillas; perfumería; artículos fabricados con cautchouc ó goma elástica; botones, horquillas y alfileres; pasamanería; encajes, blondas, cintería de todo género; telas impermeables, hules y encerados de todas clases; géneros de punto en lana, algodón y seda; guantes de toda clase; hilo, lana y seda en ovillos, carretes y madejas; cordelería; tejidos de todas clases; mantelería; mantones, pañuelos y pañería de todas clases; ornamentos sagrados; ropas hechas; sombreros de todas clases; alfombras y tapices; papel de imprenta, de decorado, para escribir y para fumar; calzado de todas clases; quincalla y bisutería; cerámica y cristalería; instrumentos de música; hierro en lingotes, todo género de herramientas y de ferretería, cerería y fósforos; espejos; batería de cocina, mobiliarios de lujo.

NOTA.—Cualquier otra clase de productos que deseen figurar en esta Exposicion, podrán ser admitidos á juicio del Comité ejecutivo.

Certámenes parciales.

Durante la celebracion del que queda anteriormente detallado, se verificarán los siguientes, para los que habrá convocatorias especiales.

MAYO Y JUNIO.—Exposicion de plantas, flores y aves de corral. Concurso hípico.

JULIO.—Aguas minerales é instalaciones balnearias.

AGOSTO.—Labores de la mujer y el niño.

SEPTIEMBRE.—Frutas.

OCTUBRE.—Primera quincena.—Fotografía, ilustraciones, librería y encuadernaciones.—Segunda quincena.—Vacas y cabras de leche, quesos, mantecas y sus industrias derivadas.

Los expositores.

Para ser considerados como tales bastará dirigirse individual ó colectivamente al *Excelentísimo Señor Presidente de la Exposicion Nacional*—MADRID, manifestándole el propósito de concurrir á la misma, el cual remitirá á seguida la cédula de inscripcion con el fin de que el expositor consigne en ella los datos que la misma expresa.

Los expositores solo tendrán que abonar por la conservacion y vigilancia de sus efectos y espacio que ocupen, diez pesetas por metro cuadrado, por todo el tiempo que dure el Certámen.

Las provincias, localidades ó particulares que deseen costearse instalaciones especiales ó construir pabellones propios, podrán hacerlo obligándose el Comité Ejecutivo, si así lo desean, á facilitarles planos con arreglo á la suma que deseen invertir, y cuantos datos consideren necesarios.

Los productos deberán estar en los Almacenes de la Exposicion antes del 20 de Junio próximos dirigiéndose los bultos en la siguiente forma:—Exposicion Nacional.—Madrid—y remitiendo la carta de porté ó talón de embarque, á dicho Señor Presidente.

Galería de máquinas.

Los expositores harán por su cuenta dentro de la misma sus instalaciones respectivas, abonando por el motor para sus máquinas, y por el tiempo que las tengan en movimiento, el tanto que contraten con el encargado de este servicio, sin que interese nada la Administracion de la Exposicion.

Premios para los expositores.

Grandes diplomas de honor.—Diploma de medalla de oro.—Diploma de mérito.

Premios de cooperacion.

Todas las autoridades, corporaciones, individualidades ó periódicos que se distinguan

por su concurso en pró de éste Certamen, obtendrán la recompensa honorífica á que se hayan hecho acreedores á juicio del Comité Ejecutivo, como igualmente los expositores que se distingan por la riqueza y buen gusto de sus instalaciones.

Jurado de premios.

Será designado por los mismos expositores, excepto los Presidentes de Sección, que son los llamados á dirigir el buen orden en trabajo tan importante.

A este efecto, la Presidencia del Comité Ejecutivo dispondrá lo conveniente en el momento oportuno.

Transportes.

El Comité Ejecutivo obtendrá de las Compañías ferroviarias y de vapores, en bien de los expositores, la bonificación que es costumbre, cuando se trata de la realización de estos grandes Certámenes.

Bodega modelo y pabellon de cata.

Con el fin de que sea concedido un elegante, cómodo y económico sistema de construcción de Bodegas, se establecerá una que al par que sirva de modelo, será el pabellon de cata y análisis para que los productores y negociantes puedan verificar los de los caldos que reclamen del guarda-Almacén encargado de este local.

En él habrá un Director técnico para las operaciones químicas que deseen hacerse, el cual expedirá un certificado oficial del resultado del análisis, á cuantas personas lo soliciten.

Seguro contra incendios.

El Comité Ejecutivo lo verificará de todos los edificios de la exposicion.

Madrid 25 de Enero de 1892.—V.º B.º, El Presidente del Comité Ejecutivo, *L. de Alba Salcedo*.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comité Ejecutivo, *Luis Soler y Casajuana*, Secretario general.

Oficinas de la Exposicion, Pez, 20.

NÚM. 1.011.

Negociado 2.º—Cárceles.

CIRCULAR NÚM. 39.

Habiendo sido aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Peñafiel que ha de regir en el año econó-

mico de 1892 á 1893, á continuacion se inserta el repartimiento de lo que á cada pueblo corresponde satisfacer, esperando del celo de los Ayuntamientos verifiquen los pagos con toda puntualidad sin dar lugar á ningun género de apremios.

Valladolid 5 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Relacion que se expresa.

PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL.

Presupuesto carcelario.

Repartimiento para gastos carcelarios del partido judicial de Peñafiel en el citado año de 1892 á 1893, con arreglo al número de habitantes segun el último censo á saber:

III PUEBLOS.	Habitantes segun el censo.	Cuota anual. Pesetas.
Bahabon.	358	110'36
Bocos.	196	60'36
Campaspero.	1258	385'52
Canalejas.	748	230'48
Castrillo de Duero.	728	224'28
Cogeces del Monte.	1499	461'76
Corrales de Duero.	334	102'04
Curiel.	536	165'14
Fompedraza.	412	126'96
Langayo.	647	199'44
Manzanillo.	228	70'28
Montemayor.	1203	369'88
Olmos de Peñafiel.	316	97'36
Padilla de Duero.	378	116'48
Peñafiel.	4048	1246'88
Pesquera de Duero.	1039	320'04
Piñel de Abajo.	532	163'92
Piñel de Arriba.	294	90'58
Quintanilla de Abajo.	976	300'76
Quintanilla de Arriba.	788	242'76
Rábano.	525	161'76
Roturas.	175	54'08
San Llórente.	402	123'88
Santibañez de Valcorba.	400	123'36
Sardon de Duero.	565	174'12
Torre de Peñafiel.	279	86'08
Torrescárcela.	425	130'92
Valbuena de Duero.	747	230'24
Valdearcos.	395	121'74
Viloria.	316	66'54
Totales.	20647	6358

Peñafiel siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Juan Alonso.—El Secretario, Ricardo Minguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1891 á 1892.

DISTRIBUCION de Fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instrucción para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.		Capítulos.	TOTAL
		Pesetas	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.			
Administracion provincial.		9049'33	9049'33
CAPÍTULO II.			
Servicios generales.		3820'54	3820'54
CAPÍTULO III.			
Obras obligatorias.		12116'08	12116'08
CAPÍTULO IV.			
Cargas.		3908'25	3908'25
CAPÍTULO V.			
Instruccion pública.		8161'50	8161'50
CAPÍTULO VI.			
Beneficencia.		45242'32	45242'32
CAPÍTULO VII.			
Correccion pública.		3119'62	3119'62
CAPÍTULO VIII.			
Imprevistos.		500'00	500'00
CAPÍTULO IX.			
Nuevos Establecimientos.			
CAPÍTULO X.			
Carreteras.		9437'25	9437'25
CAPÍTULO XI.			
Obras diversas.		3666'66	3666'66
CAPÍTULO XII.			
Otros gastos.		1090'33	1090'33
CAPÍTULO XIII.			
Resultas.			
CAPÍTULO XIV.			
Ampliacion.			
CAPÍTULO XV.			
Movimiento de fondos ó suplementos.			
CAPÍTULO XVI.			
Devoluciones.			
TOTAL GENERAL.			100111'88

Valladolid 2 de Mayo de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, José Sanchez.—Sesion de 5 de Mayo de 1892 —Conforme: Lorenzo, Luen-go, Cuesta, Jalon, Moyano, Alvarez, Callejo, Secretario.

NÚM. 1.021.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Don Estanislao Rebollar Villarejo, Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Hago saber: Que por Reales órdenes de 14 de Diciembre último se consignaron á favor de esta Audiencia, con cargo al capítulo 8.º artículo 5.º del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia de 1890 á 91, en su período de ampliación, las cantidades necesarias para satisfacer lo que se adeudaba por dietas á los Jurados é indemnizaciones á los testigos y peritos, que les fueron concedidas por haber comparecido en cualquiera de ambos conceptos; y resultando del examen de las causas, cuyos juicios orales se verificaron durante el expresado año económico de 1890 á 91, que aún se hallan pendientes de pago algunos Jurados, testigos y peritos, se les llama por el presente á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia donde les serán satisfechas las cantidades que por dichos conceptos les hubiesen sido señaladas por la Sala de lo criminal; advirtiéndoles que de dejar trascurrir dicho plazo sin verificarlo, se reintegrará á la Hacienda las sumas no satisfechas.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, doy el presente en Valladolid á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—*Estanislao R. Villarejo.*

NÚM. 1.019.

Alcaldía constitucional de Villalba de Adaja.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta á venta exclusiva de los derechos sobre las especies de consumos de esta villa para el año de 1892 al 93, se anuncia una segunda subasta para las nueve de la mañana del día quince del corriente, en la Casa Consistorial de la misma, bajo el tipo y condiciones que la anterior si bien rectificadas los precios de venta, cuyo pliego de condiciones y rectificación se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán en-

terarse los que deseen tomar parte en ella, y si en esta segunda tampoco llegase á realizarse por falta de licitadores se procederá á la tercera para el día veintidos también del presente mes y hora de la anterior, en la que servirá de tipo el importe de las dos terceras partes del cupo objeto del arriendo.

Igualmente y no habiendo tenido efecto el arriendo de los derechos de consumos á venta libre, por falta de licitadores, para el año de 1892 al 93, que devengue el grupo de granos y sus harinas de todas clases, así como el jabon duro y blando, se anuncia para las diez de la mañana de dicho día quince del presente mes, una segunda subasta que tendrá lugar bajo las condiciones del expediente de su razón y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en el local designado anteriormente en la que se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del cupo objeto del arriendo.

Villalba de Adaja y Mayo 4 de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Alonso.

(Talon núm. 211.)

NÚM. 1.020.

Ayuntamiento constitucional de Villasexmir.

No habiendo tenido lugar ni efecto los encabezamientos parciales ó gremiales, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir asociada á un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo de los derechos de consumos á venta libre por el período de uno á tres años á contar desde el próximo año económico de 1892 á 93, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día 12 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en las Casas Consistoriales; si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda el día 22 del mismo mes de Mayo, en la misma forma que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, si bien ésta no tendrá efecto más que por el ejercicio próximo al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento.

Villasexmir 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Martín.

Talon núm. 326.

Núm. 1.024.

Alcaldía constitucional de Olmedo.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotada con 500 pesetas, más 125 por el suministro de su cuenta a las tropas y Guardia civil y 237.50 por la de fondos Carcelarios del Partido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento y las presentarán en esta Alcaldía, en término de quince días, siendo circunstancia precisa ser mayores de edad.

El que resulte agraciado, habrá de presentar fiador de reconocida responsabilidad, y a satisfacción del Ayuntamiento, ó constituirá fianza hipotecaria por valor de 4.000 pesetas, siendo de su cuenta los gastos de la escritura que en uno ú otro caso ha de otorgarse.

Olmedo á 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Saturio Sanz.

Núm. 1025.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

El día doce del corriente de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo á venta libre por tres años, de los derechos que devenguen las especies de consumos sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, con más el recargo del 100 por 100 del mismo excepto el cupo de sal por oponerse á ello la legislación.

Si no tuviere efecto la primera subasta se celebrará una segunda el día 22 del mismo y hora de las diez, siendo requisito indispensable el depósito previo del dos por ciento en la depositaria municipal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde este día para que le examinen las personas á quienes conviniese.

Melgar de Abajo 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Melchor Gallego.

Talon núm. 329.

Núm. 1026.

Don Jacobo Campo del Campo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Hago saber: Que este Ayuntamiento asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado los medios de hacer efectivo el impuesto de consumos en el año de 1892 á 93, y entre ellos en primer término que se llame á los gremios por el término de ocho días para que de aceptar los conciertos gremiales voluntarios por las especies gravas en la Tarifa presenten sus instancias al Ayuntamiento, y á fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto por la Administración, se anuncia en este periódico oficial de la provincia.—Villalba del Alcor 4 de Mayo de 1892.—Jacobo del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos por un periodo de uno á tres años, en este término municipal, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva, los líquidos, carnes frescas y saladas y sal comun, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día 8 del actual y hora de las diez su mañana en la Casa Consistorial, si en esta no se presentase proposición alguna se designa el día 15 del mismo para la segunda, y si esta tampoco diese resultado, se celebrará una tercera y última el día 20 del mismo en el local y hora designados, advirtiéndose que para hacer proposiciones, es condicion imprescindible el depósito previo del 2 por 100 del tipo total.

Cabreros del Monte á 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde Cristino Valdés Gonzalez.—El Secretario, Tomás Perez.

Talon núm. 205.

Núm. 1.028.

**Ayuntamiento constitucional de
Robladillo.**

El día 13 de Mayo próximo y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana, la subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos tarifadas, en este Distrito municipal, durante el año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo de 477 pesetas y 29 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales y un 50 por 100 por recargos municipales, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para ser admitido como licitador, se habrá de consignar previamente en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de la subasta el 2 por 100 del tipo de la misma.

Robladillo 30 de Abril 1892.—El Alcalde, Eduardo Giralda.

(Talon núm. 330.)

Núm. 1029.

**Ayuntamiento constitucional de
Cubillas de Santa Marta.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios que para cubrir el encabezamiento de consumos de este Municipio en el año económico de 1892-93 fueron acordados en primer término, se anuncia la subasta del arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies comprendidas en aquél, la cual se verificará por pujas á la llana en la Casa Consistorial, el día quince de Mayo próximo de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubillas de Santa Marta á 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Anastasio Fernandez.—El Secretario, Luis Alonso.

(Talon núm. 331.)

Núm. 1030.

**Ayuntamiento constitucional de
La Parrilla.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se sacan á pública subasta con exclu-

siva de ventas al por menor, los derechos que durante el año económico de 1892 á 93 devenguen en este pueblo las especies de consumo de líquidos, carnes y sal.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día quince de los corrientes á las once de la mañana, bajo el tipo de 2.280 pesetas 32 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos municipales con inclusion del 3 por 100 de cobranza y conduccion y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, siendo condicion precisa para tomar parte en ella consignar el 2 por 100 del tipo marcado.

La Parrilla á 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Martin.—El Secretario, Cándido de Pedro.

Talon núm. 332.

Núm. 1.032.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalbarba.**

Por terminacion del contrato con el que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 100 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte á veinticuatro familias pobres.

Los que deseen mostrarse aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos en que acrediten sus servicios y el de que poseen el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, dentro del término de treinta días siguientes al de la fecha de la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villalbarba 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Salvador Hernandez.

Núm. 1.033.

**Ayuntamiento constitucional de
Pozuelo de la Orden.**

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo se anuncia la vacante de la misma por término de quince días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, la cual está dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos

municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de cinco vecinos pobres, pudiendo contratar el agraciado con los demás vecinos para su asistencia facultativa.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía dentro de expresado término. Las igualas de los demás vecinos pudientes producen próximamente mil quinientas pesetas.

Pozuelo de la Orden 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Núm. 1.035.

Alcaldía constitucional de Gaton.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de su clase de una a quince familias pobres, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar igualas con los demás vecinos no pobres, calculadas en mil quinientas pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Gaton y Mayo 4 de 1892.—El Alcalde, Andrés Andrés.—Por su mandado, Benigno Martín, Secretario.

Núm. 1.036.

Anuncio.

La cobranza del 4.º trimestre del recargo

Núm. 1006.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.ª QUINCENA DE ABRIL DE 1892.

RELACION circunstanciada de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del articulo.	Cantidad/ Qs. métricos.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad del articulo. Pesetas.	— Pesetas.
26.	D. Inocencio Cuadrillero.	Valladolid.	Harina de 1.ª para pan de hospital.	20	38.60	772

Valladolid 30 de Abril de 1892.—El Administrador, Arturo Bascuñana.—V. B.º El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.

municipal, gravado sobre la contribucion territorial é industrial, del corriente ejercicio y atrasos de otros anteriores, tendrá lugar en esta villa los días 10 y 11 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

La cobranza se verificará en la casa que habita Macario Romo. Santa Eufemia 1.º de Mayo de 1892.—El Recaudador, Francisco Golachea.

Talon núm. 333.

Núm. 1.031.

Don Mariano Prieto, Juez de instruccion accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que debiendo procederse en el día trece de los corrientes y hora de las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del Cura párroco y Maestro de instruccion primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en la Mota del Marques á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Prieto —Andrés Fernandez.